



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 4 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 19 /2020

VISTO:

El Expediente CM N° DGCC-56/18-0 s/ Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150 y Trámite Electrónico Administrativo A-01-28584-2/2019 s/ Redeterminaciones; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 165/209, mediante Resolución CAGyMJ N° 84/2018 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 7/2018 para la demolición integral de todas las carpetas y contrapisos en el edificio de Suipacha 150 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 1° subsuelo al piso 10 ° y la colocación de piso técnico, con un presupuesto oficial de Pesos Cincuenta y Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos (\$ 52.852.500).

Que a fs. 292/295, la Resolución de Presidencia CAGyMJ N° 17/2018 estableció un nuevo presupuesto oficial para la licitación en Pesos Ochenta Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil (\$ 80.588.000), y modificó el punto 17 del pliego de condiciones particulares oportunamente aprobado reduciendo el adelanto financiero al veinte por ciento (20%).

Que en virtud de posteriores modificaciones en los pliegos, mediante Resolución CAGyMJ N° 90/2018 (fs. 467/517), se autorizó nuevo llamado a Licitación Pública N° 7/2018 para la Demolición integral de todas las carpetas y contrapisos en el edificio de Suipacha 150 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 1° subsuelo al piso 10 ° y la colocación de piso técnico, con un presupuesto oficial de Pesos Ochenta Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil (\$ 80.588.000).

Que a fs. 2618/2623, mediante Resolución CAGyMJ N° 59/2019 (fs. 2618/2623), se aprobó el procedimiento de la Licitación Pública N° 7/2018 donde se adjudicó la obra pública objeto de la misma a PMP Construcciones SRL, por la suma de Pesos Setenta y Ocho Millones Quinientos Un Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 15/100 (\$ 78.501.551,15). A fs. 2699/2700, obra la contrata suscripta por las partes con un plazo de ejecución de 180 días a partir del acta de inicio de obra.

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 62/2019 se resolvió:
“Aprobar el adicional de obra N° 1 “Hall de acceso interior” de la Licitación Pública N° 7/2018, ampliando el contrato de PMP Construcciones SRL, por suma total de Pesos Nueve Millones Ciento Tres Mil Ciento Cuarenta y Ocho



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

con 76/100 (\$ 9.103.148,76), con un plazo de ejecución de 110 corridos. ... Aprobar el adicional de obra N° 2 "Alcaldía (Oficinas)" de la Licitación Pública N° 7/2018, ampliando el contrato de PMP Construcciones SRL, por la suma total de Pesos Doce Millones Trecientos Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 86/100 (\$ 12.304.589,86), con un plazo de ejecución de 110 corridos. ... Aprobar el plan de trabajo y curva de inversión obrantes a fs. 2811 y 2812/2813, respectivamente, correspondientes al adicional de obra N° 1. ... Aprobar el plan de trabajo y curva de inversión obrantes a fs. 2814 y 2841/2842, respectivamente, correspondientes al adicional de obra N° 2."

Que mediante el Trámite Electrónico Administrativo A-01-28584-2/2019, obra la presentación de la contratista, solicitando la primera redeterminación provisoria de precios, correspondiente al período Octubre 2018-Agosto 2019, invocando una variación del 35,36%, y reclamando una diferencia a su favor de Pesos Veintisiete Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 51/100 (\$ 27.758.456,51). Adjuntó la curva de inversión y el plan de trabajo – fs. 356/359 TEA -.

Que la Oficina de Redeterminación de Precios, solicitó la intervención de la Dirección General de Obras y Servicios Generales (DGOSG), en su calidad de área técnica.

Que la DGOSG manifestó *"En primer lugar se ha procedido a verificar el quiebre de la ecuación económica, necesario para la aprobación la redeterminación. Informamos que los índices utilizados se corresponden con los establecidos en la estructura de ponderación determinada en el punto 46 del Pliego de Condiciones Particulares. Los cálculos de las variaciones para cada ítem y de la variación total son correctos, dando como resultado un incremento de 35,36%, superando la variación de referencia del 4% dispuesta por la normativa vigente. Luego se estudió el cálculo del nuevo monto total: En este caso corresponde redeterminar el 100% del valor de contrato, ya que a la fecha de quiebre (AGOSTO 2019) la empresa aún no había cobrado efectivamente el Anticipo Financiero, el cual fue pagado el día 15/10/2019. Se informa que el nuevo monto total del contrato es de \$ 106.260.007,66, con una diferencia respecto del monto original de \$ 27.758.465,51. Se informa que no existe mora alguna imputable a la contratista y al momento del quiebre no se habían emitido certificados de avance de obra. Se prueba el nuevo plan de trabajos y la nueva curva de inversión adecuados a cada redeterminación, los cuales se adjuntan al presente"* – fs. 360/361 TEA -.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) mediante dictamen N° 9355, concluyó *"... esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resulta jurídicamente viable el pedido de redeterminación de precios formulado por la contratista."* Asimismo, proyectó el acta de redeterminación de precios.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI), no realizó observaciones al acta proyectada (fs. 375 TEA).

Que a fs. 379 TEA, se adjuntó el acta de inicio de obra de fecha 16/10/19.

Que a fs. 382 TEA, el área contable informó que la contratista retiró el cheque en concepto de adelanto financiero con fecha 15/10/19.

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC) remitió la afectación por la suma de Pesos Veintisiete Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 51/100 (\$ 27.758.456,51) – fs. 379 TEA -.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que en el art. 38 la ley 31 otorga competencia a la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El inc. 4 le concede autoridad para ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que el inciso 9 del Artículo 38 de la Ley 31 establece que le compete a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial *“Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de justicia de la ciudad”*.

Que el art. 12 del Anexo I de la Res. CM N° 168/2013 establece: *“La CAFITIT resolverá la aprobación o rechazo de la solicitud de redeterminación provisoria de precios. En el caso de corresponder, la Comisión aprobará el acta de redeterminación de precios elaborada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su posterior suscripción por el Presidente del organismo y la contratista.”*.

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios, y la redeterminación de precios de una obra pública cuyo llamado y adjudicación autorizó la Comisión, que impacta en la infraestructura del Poder judicial, por lo tanto, este órgano resulta competente.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

Que en materia de redeterminación de precios rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma la Ley 2809, que posee como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por lo tanto, a los efectos de evitar un quiebre económico a la contratista y con el objeto de asegurar la continuidad de los trabajos contratados, resulta imprescindible atender la cuestión de inmediato.

Que asimismo, la Ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley 13.064 y a los contratos de servicios, servicios públicos y suministros en los cuales expresamente se establezca su aplicación. En tal sentido el punto 46 del pliego de la licitación dispuso su aplicación en los siguientes términos: **“46. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.** *Es de aplicación al presente proceso licitatorio la Ley 2809, sus modificatorias, sus normas reglamentarias y la Resolución CM N° 168/2013. En el caso de que el contratista perciba adelantos financieros, el porcentaje abonado, en forma proporcional en cada ítem no estará sujeto a redeterminación de precios a partir de la fecha del efectivo pago del mismo. Los oferentes deberán presentar la estructura presupuestaria y metodología de análisis de precios establecidos conf. cláusula 11 del presente pliego.*” A tal efecto se adjuntó la estructura de ponderación a tener en cuenta.

Que el Ministerio de Hacienda dictó la Resolución N° 601-MHGH-14 – (publicada en el BO el 30/4/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 28 de noviembre y los trabajos comenzaron a ejecutarse el día 16 de octubre de 2019, corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que la contratista invocó una variación porcentual del 35,36% a partir del mes de octubre de 2018 al mes de agosto de 2019 y no fue objetada por la DGAJ ni por la DGCGAI.

Que conforme surge de lo informado por el área técnica y la Dirección General de Programación y Administración Contable, el anticipo financiero previsto en el pliego, fue percibido el 15/10/2019 (fs. 382 TEA).

Que el art. 3 del Decreto Reglamentario N° 127/2014, dispone: *“... En los contratos donde se haya previsto el pago destinado al acopio de materiales o el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dichos conceptos no estarán sujetos al “Régimen de Redeterminación” a partir de la fecha de su efectivo pago.*” Como el área técnica informó que el adelanto financiero fue cobrado con posterioridad al



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

período redeterminado (octubre de 2019), corresponde aplicar la redeterminación de precios a la totalidad del contrato.

Que consecuentemente y en concordancia con el acta proyectada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde aprobar la primera redeterminación provisoria de precios, con una variación del 35,36%, por la suma de Pesos Veintisiete Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 51/100 (\$ 27.758.456,51), ascendiendo el nuevo monto total del contrato a la suma de Pesos Ciento Seis Millones Doscientos Sesenta Mil Siete con 66/100 (\$ 106.260.007,66). Dicha redeterminación corresponde al 100% del contrato.

Que los valores mencionados fueron expresados por el área técnica, confirmados por la DGAJ y por la DGCGAI.

Que la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*, concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse de los informes técnicos mencionados. Finalmente, se expidió favorablemente a la continuidad del presente trámite, y proyectó el acta correspondiente que no fue objetada por la DGCGAI.

Que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la contratación a redeterminar no registra mora, ya que al momento del quiebre no se habían emitido certificados de avance de obra. Téngase presente que conforme surge de fs. 379 TEA, los trabajos comenzaron con fecha 16/10/19.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a la petición de redeterminación de precios. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la Oficina de Redeterminación de Precios evaluará si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.

Que existiendo recursos presupuestarios no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la primera redeterminación provisoria de precios correspondiente a la licitación pública nro. 7/2018, al mes de agosto de 2019 con una variación porcentual del 35,36%, por la suma de Pesos Veintisiete Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 51/100 (\$ 27.758.456,51).

Artículo 2°: Abonar a PMP Construcciones SRL en concepto de saldo a favor por la primera redeterminación de precios provisoria, aprobada en el Artículo 1° de la presente, la suma de Pesos Veintisiete Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 51/100 (\$ 27.758.456,51).

Artículo 3°: Establece el monto total del contrato correspondiente a la licitación pública nro. 7/2018 en la suma de Pesos Ciento Seis Millones Doscientos Sesenta Mil Siete con 66/100 (\$ 106.260.007,66).

Artículo 4°: Aprobar el plan de trabajo y curva de inversión obrantes en los adjuntos 42250/19 y 42245/19.

Artículo 5°: Aprobar el acta de redeterminación de precios que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 6°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada en el Artículo 4°.

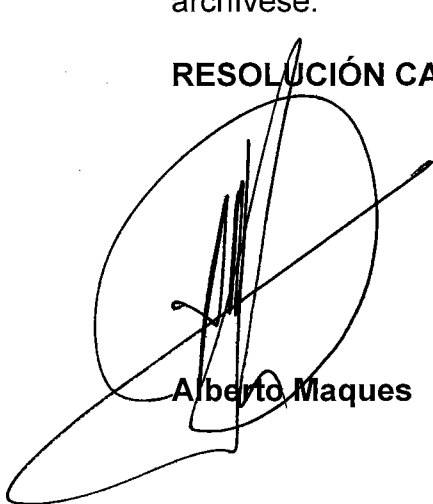
Artículo 7°: Instruir a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en términos del Artículo 13° del Anexo de la Res. CM N° 168/2013.



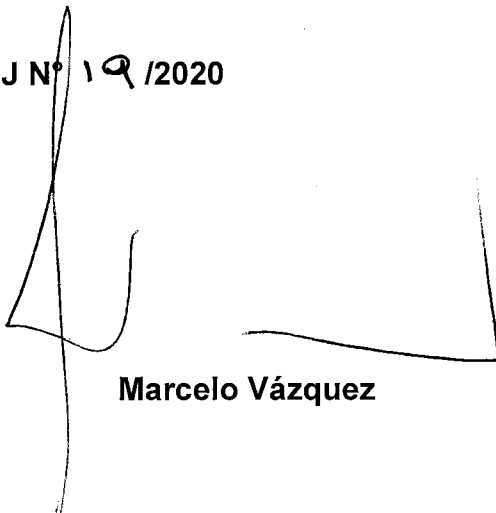
**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 8º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial; notifíquese a PMP Construcciones SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras y Servicios Generales, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Redeterminación de Precios, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 19 /2020



Alberto Maques



Marcelo Vázquez



Alberto Biglieri



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

RES. CAGyMJ N° 19 /2020

ANEXO I

**ACTA DE REDETERMINACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS N° 1
OBRA DEMOLICIÓN Y COLOCACIÓN DE PISO TÉCNICO
EN SUIPACHA 150**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 226/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, por una parte, en adelante "EL CONSEJO", y por la otra parte PMP CONSTRUCCIONES S.R.L., con domicilio en la calle calle Florida 835 – Piso 3 – oficina 337 – de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Jorge Ignacio Petrillo DNI 14.767.657, en su carácter de socio gerente, en adelante "EL CONTRATISTA", se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminación provisoria de precios N° 1, correspondiente a la obra "Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150", Licitación Pública N° 7/2018, que tramita por Expediente A-01-00028584-2/2019-0.

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CAGyMJ N° 59/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, se aprobó el procedimiento de la Licitación Pública N° 7/2018 y se adjudicó la obra pública objeto de la misma a PMP Construcciones S.R.L. por la suma de pesos setenta y ocho millones quinientos un mil quinientos cincuenta y uno con 15/100 (\$ 78.501.551,15). Posteriormente se firmó la contrata respectiva.

A través de la nota de fecha 30 de septiembre de 2019, la contratista PMP Construcciones S.R.L. solicita la primera redeterminación provisoria de precios, correspondiente al período Octubre 2018-Agosto 2019, invocando una variación del 35,36%, y reclamando una diferencia a su favor de veintisiete millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis con 51/100 (\$ 27.758.456,51).

La Oficina de Redeterminación de Precios produjo el memo N° 15746/19 en el que efectúa distintas consideraciones y remite las actuaciones al área técnica para la producción del informe respectivo.

La Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, produjo su informe, agregado al expediente respectivo como adjunto 42295/19,



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

expidiéndose en los siguientes términos: “En primer lugar se ha procedido a verificar el quiebre de la ecuación económica, necesario para la aprobación la redeterminación. Informamos que los índices utilizados se corresponden con los establecidos en la estructura de ponderación determinada en el punto 46 del Pliego de Condiciones Particulares. Los cálculos de las variaciones para cada ítem y de la variación total son correctos, dando como resultado un incremento de 35,36%, superando la variación de referencia del 4% dispuesta por la normativa vigente. Luego se estudió el cálculo del nuevo monto total: En este caso corresponde redeterminar el 100% del valor de contrato, ya que a la fecha de quiebre (AGOSTO 2019) la empresa aún no había cobrado efectivamente el Anticipo Financiero, el cual fue pagado el día 15/10/2019. Se informa que el nuevo monto total del contrato es de \$ 106.260.007,66, con una diferencia respecto del monto original de \$ 27.758.465,51. Se informa que no existe mora alguna imputable a la contratista y al momento del quiebre no se habían emitido certificados de avance de obra. Se prueba el nuevo plan de trabajos y la nueva curva de inversión adecuados a cada redeterminación, los cuales se adjuntan al presente”.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió señalando: “En virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y tomando especialmente en cuenta el informe técnico que obra como adjunto 42295/19, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que resulta jurídicamente viable el pedido de redeterminación de precios formulado por la contratista”.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, y manifestó conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, como también al acta proyectada.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la primera redeterminación provisoria de precios correspondiente a la obra “Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150”, solicitada por el contratista, al mes de agosto de 2019, con una variación del treinta y cinco con treinta y seis por ciento (35,36%), por la suma de pesos VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 51/100 (\$ 27.758.465,51), ascendiendo el nuevo monto total del contrato a la suma de pesos CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SIETE CON 66/100 (\$ 106.260.007,66). Dicha redeterminación corresponde al 100% del contrato.-----

SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 11º del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

TERCERO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los ut supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

CUARTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2020.-----